



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25.09.1995
COM(95) 445 final

COMUNICACION DE LA COMISION
AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

RELATIVA A

**LA CREACIÓN DE UN CENTRO EUROPEO
DE RELACIONES LABORALES (CERL)**

**COMUNICACIÓN
DE LA COMISIÓN RELATIVA A
LA CREACIÓN DE UN CENTRO EUROPEO
DE RELACIONES LABORALES (CERL)**

I. INTRODUCCIÓN

1. En su Comunicación relativa al programa de acción social a medio plazo, la Comisión se comprometió a presentar "una comunicación para apoyar el funcionamiento del Centro Europeo de Relaciones Laborales, recientemente creado a iniciativa de los interlocutores sociales a nivel europeo".
2. A este respecto, es preciso recordar que, desde principios de 1994, las Secretarías Europeas de las tres organizaciones interprofesionales europeas que participan en el diálogo social europeo, la UNICE, el CEEP y la CES han informado a los servicios de la Comisión, en el marco del diálogo social, de su voluntad de crear, con el apoyo de la Comisión y en colaboración con el Instituto Universitario Europeo, un "Centro Europeo de Relaciones Laborales", cuyo objetivo, a partir de la riqueza y la diversidad de las situaciones nacionales y las prácticas empresariales, es favorecer la aparición de una cultura europea de las relaciones sociales mediante un trabajo de sensibilización y de educación de los responsables patronales y sindicales designados por los interlocutores sociales europeos.

Tanto en aplicación del artículo 118B del Tratado como de conformidad con el artículo 3.1 del Acuerdo sobre la política social, que encarga a la Comisión la adopción de toda medida útil para facilitar el diálogo entre los interlocutores sociales velando por un apoyo equilibrado de las partes y teniendo en cuenta las diferentes medidas con que la Comisión tiene la intención de facilitar este diálogo, tales como las precisó en su Comunicación relativa a la aplicación del Protocolo sobre la política social¹, los servicios competentes de la Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales han colaborado y apoyado plenamente esta acción en el marco del grupo de trabajo paritario encargado de preparar la concepción y la puesta en marcha del Centro Europeo de Relaciones Laborales.

¹ COM(93)600 final de 14 de diciembre de 1993

- [REDACTED]
3. En el encuentro celebrado el 8 de noviembre de 1994 por el Presidente DELORS y los Sres. Comisarios FLYNN y RUBERTI con una delegación restringida de Presidentes y Secretarios Generales de las organizaciones afiliadas a la CES, a la UNICE y al CEEP sobre el tema de la formación profesional, en el marco de las Conclusiones del Consejo Europeo de Essen, los Presidentes de estas tres organizaciones europeas confirmaron su voluntad de llevar rápidamente a cabo, habida cuenta de los trabajos preparatorios realizados, la creación del Centro Europeo de Relaciones Laborales
 4. Dado que las instancias deliberativas competentes de cada una de las tres organizaciones arriba mencionadas han adoptado una postura favorable, los tres Secretarios Generales de la UNICE, del CEEP y de la CES han elaborado y adoptado un proyecto de estatuto establecido según la Ley belga de 25 de octubre de 1919 en el que se concede personalidad civil a las asociaciones internacionales con fines filantrópicos, religiosos, científicos, artísticos o pedagógicos
 5. Por lo que respecta a la Comisión, cree necesario precisar su intención de regular sus relaciones con el CERL mediante un convenio.

Por otra parte, tiene la intención de financiar los trabajos de puesta en marcha del Centro así como las primeras actividades previstas para el año 1995 utilizando las disponibilidades existentes en la partida B3-4000.

Ha propuesto a la autoridad presupuestaria la creación a partir de 1996 de una nueva partida presupuestaria B3-4005, Centro Europeo de Relaciones Laborales (CERL),

Se trata de una subvención anual al CERL que se decidirá en el procedimiento presupuestario anual para una acción piloto innovadora, y podrá buscarse progresivamente una financiación exterior, habida cuenta de los resultados anuales de las acciones del CERL, ante los empresarios y las organizaciones de trabajadores en el plano nacional.

6. La fecha elegida hasta el día de hoy para la inauguración del CERL es el 20 de octubre de 1995.

II. OBJETIVO DEL CENTRO EUROPEO DE RELACIONES LABORALES

7. El proceso de integración del mercado interior, las perspectivas de la Unión Económica y Monetaria y la ampliación de la Unión Europea plantean nuevos desafíos y provocan la aparición de límites y restricciones así como de nuevas oportunidades de actuación para los interlocutores sociales.

No obstante, desde 1985 la práctica del Diálogo Social a nivel europeo ha demostrado la importancia y la necesidad de una comprensión mutua de los sistemas nacionales en materia de legislación, negociación colectiva y práctica de

[REDACTED]

las relaciones laborales en general, a fin de estudiar las condiciones más objetivas y el carácter comunitario de estos problemas a todos los niveles.

El artículo 118 B del Tratado y el artículo 3 del Acuerdo sobre la política social han demostrado que es indispensable realizar un trabajo de sensibilización y educación en cada una de las organizaciones miembros de la UNICE, del CEEP y de la CES, a fin de multiplicar los resultados del Diálogo Social y de divulgar una auténtica cultura europea de las relaciones sociales, basada en el conocimiento recíproco de las realidades nacionales y el conocimiento común de las realidades comunitarias.

En esta óptica, la Comisión tiene la intención de mantener, continuar y reforzar en la medida de lo posible el apoyo, especialmente financiero, que ya realiza a la formación del diálogo social europeo de los principales interlocutores sociales.

8. La creación de una formación europea para los representantes de empresarios y sindicatos, designados por sus organizaciones de empresarios y trabajadores, es consecuencia de ello. Con esta iniciativa conjunta de los interlocutores sociales se pretende sensibilizar a los representantes sindicales y patronales sobre los problemas relacionados con el diálogo social a nivel nacional y europeo. Siguen siendo necesarios importantes esfuerzos de explicación y de formación para reforzar los conocimientos recíprocos de las realidades de los Estados miembros y el Diálogo Social Europeo.

Para ello, a fin de que aparezca una comprensión de la dimensión europea de las relaciones laborales, es preciso combinar las aportaciones de alto nivel tanto de profesores universitarios como de agentes de las relaciones sociales.

Es conveniente, no obstante, precisar que esta información conjunta, por su carácter innovador y experimental, no pretende en ningún caso sustituir a los programas de formación de sus cuadros, que tanto la UNICE y el CEEP, por una parte, y la CES y sus organizaciones sectoriales, por otra, ya organizan a fin de garantizar una participación más cualificada y dinámica en las diferentes instancias del diálogo en el plano comunitario.

La asociación con el *Instituto Universitario Europeo de Florencia* podría apoyarse en la creación de una Cátedra en dicho Instituto Universitario.

9. La formación debe tener en cuenta el desarrollo histórico de las relaciones sociales y darles perspectivas concretas de evolución, del Diálogo Social y de las diferentes culturas sociales tanto a nivel nacional como a escala europea. Esta formación debe permitir a los representantes de empresarios y trabajadores designados por sus organizaciones la adquisición, a través de una metodología educativa adaptada, de los conocimientos apropiados y las capacidades de control de los instrumentos de análisis a fin de poder:



- adquirir los elementos generales de cultura de la construcción de la Unión Europea y del funcionamiento de sus Instituciones;
- evaluar y profundizar los elementos de los escenarios socioeconómicos en sus diferentes dimensiones y en el marco de la internacionalización de los mercados y la producción, de la integración económica y monetaria y de las perspectivas abiertas por el Tratado de la Unión Europea;
- determinar, a través de una comparación de los modelos y estructuras de las relaciones laborales de los países europeos, los instrumentos, los niveles y los contenidos de la negociación colectiva y las prácticas, así como las formas de regulación económica y social que favorecen el Diálogo Social, en especial, en su dimensión comunitaria, derivadas de la aplicación del Tratado, del Protocolo Social y del Acuerdo de once países relativo a la función de los Interlocutores Sociales, que se deriva básicamente del Acuerdo de 31 de octubre de 1991;

10. Asimismo, el Centro permitirá un intercambio de información y de puntos de vista entre los participantes sobre:

- los sistemas de las relaciones profesionales con los diferentes Estados miembros;
- las formas de regulación económica y social y la función respectiva del Estado y de los Interlocutores Sociales;
- las estructuras y el funcionamiento de las organizaciones patronales y sindicales;
- las políticas comunitarias y los nuevos instrumentos de regulación e intervención económica y social.

11. El objetivo consiste en reunir una información que permita enriquecer los contenidos de formación. La investigación se llevará a cabo en el Centro en conexión con el IUE a través de:

- los participantes en los ciclos largos;
- los ponentes de las conferencias, reuniones, seminarios y ciclos largos, específicos o temáticos, organizados en el Centro.

De esta manera, la investigación estará directamente en relación con las actividades de educación y de formación del Centro, o en otros lugares en el marco del Diálogo Social a nivel nacional y europeo.

12. El IUE correrá a cargo, con su plena autonomía científica, de la parte de investigación fundamental necesaria para el enriquecimiento de los trabajos del Centro y el análisis de la evolución de las relaciones sociales en los Estados miembros y la Unión Europea, sin que ello pueda limitar la posibilidad de que los

[REDACTED]

interlocutores sociales se dirijan asimismo a otros institutos o centros universitarios.

Los interlocutores sociales europeos consideran asimismo que sería útil crear una cátedra permanente en el IUE sobre las relaciones laborales europeas y piden a la Comisión que tome las iniciativas necesarias.

El titular de esta cátedra sería miembro ex officio del Consejo Científico.

13. El Centro tiene tres tipos diferentes de destinatarios:

- los responsables y representantes patronales y sindicales designados por sus organizaciones que vayan a profundizar sus conocimientos mutuos y determinados aspectos de la europeización de sus tareas en el seno de sus medios nacionales, en ciclos de ocho semanas;
- los representantes de empresarios y trabajadores en los comités e instancias consultivas de la Unión Europea, en ciclos específicos o temáticos de una semana;
- los responsables patronales y sindicales de alto nivel, designados por sus organizaciones, que vayan a reforzar sus conocimientos de la dimensión europea y sus conocimientos de los demás Estados miembros y de las relaciones económicas y sociales, en el marco de ciclos cortos y de conferencias.

14. La formación se realizará en ciclos largos y en ciclos cortos. En el primer caso, los participantes serán aproximadamente veinte responsables designados por sus organizaciones patronales y sindicales respectivas en función de sus responsabilidades y de su experiencia profesional.

En el marco de los ciclos cortos, se tratará sobre todo de responsables de nivel medio y alto, designados por sus organizaciones patronales y sindicales.

Además de estos ciclos, se prevén asimismo ciclos temáticos o específicos dirigidos a los representantes de las organizaciones patronales y sindicales en el seno de los comités y las instancias consultivas a nivel europeo.

Por último, una conferencia anual permitirá reunir los cursos impartidos durante un año y la reflexión realizada entre los interlocutores sociales y personalidades políticas, económicas e intelectuales.

[REDACTED]

III. ESTRUCTURA DEL CENTRO

15. Consejo de Administración

Estructura flexible designada por los miembros fundadores de las tres organizaciones constituyentes.

Podrá nombrar otros miembros por decisión unánime de los miembros fundadores. El Consejo de Administración ya ha nombrado un miembro representante del IUE.

16. Consejo Científico

Estará compuesto por 16 miembros efectivos y 16 miembros suplentes, representantes académicos y agentes de alto nivel designados por los miembros del Consejo de Administración, el IUE y la Comisión. Tendrá una función consultiva.

17. Comité Honorífico

Compuesto por personalidades de reputación europea e internacional de los diferentes medios políticos, intelectuales, patronales y sindicales.

Este Comité permitiría conferir una importante garantía moral al Instituto.

18. Secretaría Ejecutiva

Compuesta por un Director y el personal necesario.

Esta Secretaría Ejecutiva correría a cargo, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, de la dirección, la gestión y la administración del Centro.

IV. CONCLUSIONES

19. Habida cuenta de la serie de consideraciones anteriormente presentadas, la Comisión informa al Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo del interés que concede a la rápida creación de un Centro Europeo de las Relaciones Laborales y su intención de financiar los trabajos del Centro. Las relaciones entre la Comisión y el CERL serán objeto de un convenio.

ISSN 0257-9545

COM(95) 445 final

DOCUMENTOS

ES

01 10

N° de catálogo : CB-CO-95-488-ES-C

ISBN 92-77-93823-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

7